

CARATULA: "[DENUNCIANTE_1] C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/INF.
ART. 47 LEY 5592"

EXPTE: VA-00084-JP-2026

Valcheta, 24 de agosto de 2026

VISTOS: Los presentes autos caratulados "[DENUNCIANTE_1] C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/INF. ART. 47 LEY 5592", EXPTE. N° VA-00084-JP-2026 y la situación contravencional a resolver, denunciada por el Sr. '[DENUNCIANTE_1] D.N.I N° [DNI_DENUNCIANTE_1], [NACIONALIDAD_DENUNCIANTE_1], mayor de edad, estado civil: [ESTADO_CIVIL_DENUNCIANTE_1], ocupación: empleado, con domicilio en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1]'.

De lo que RESULTA: Que en la Unidad N° 15ta de esta Localidad de Valcheta, se labro Denuncia Contravencional que atribuye al ciudadano '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' artículo 47 (Molestias a terceros, afectando su tranquilidad, en la vía pública o lugares de acceso público). Es punible quien moleste o provocare a otro

y CONSIDERANDO:

1.- Que el hecho denunciado se enmarca dentro del Art. 47 a) Ley 5592 (Const. Prov), considerando que las partes mantienen una causa fiscal que fue el origen de estos hechos, corresponde a las partes dirimidos por una vía pacífica y cooperativa de resolución de conflictos, sea judicial o extrajudicial, a fin de asegurar de ese modo el ejercicio pleno de los derechos y garantías de cada persona involucrada.-

Que la intervención de este Juzgado de Paz a través de esta SENTENCIA CONTRAVENCIONAL tiene fines de prevención y protección de los derechos y garantías constitucionalmente reconocidos.-

2.- Que en caso de que un nuevo hecho perturbando la seguridad y tranquilidad de los demás, acto de violencia, provocaciones, agravios-directa o indirectamente, existe la posibilidad de reclamar en los términos y por la vía que corresponda- mediación o acción judicial.-

POR TODO ELLO,

RESUELVO:

- 1) CONSIDERANDO el contenido de la presente Denuncia y el relato las partes. Se hace un SEVERO LLAMADO DE ATENCION, se prohíben los actos molestos y/o perturbadores entre las partes por cualquier medio, se dispone impedimento de contacto en un radio de 10mts., informándole en este acto, que deberá abstenerse de este tipo de conductas.
- 2) A fines de evitar repetición de los hechos como los denunciados, deberá adoptar las medidas necesarias, ante una eventual reincidencia es admisible la comisión culposa de la falta y la pena correspondiente (trabajo comunitarios-multa-resarcimiento, etc).
- 3) HACER SABER que en resguardo del derecho a la defensa, y a fin de hacer efectiva la tutela judicial de los derechos inherentes a la persona, deberán reencausar la denuncia/ y o acción o reclamo que entiendan haga a su derecho en los términos de la vía y forma que corresponda, contando con patrocinio letrado, Defensor de Pobres y Ausentes o abogado particular, debiendo tomar recaudos que estime necesarios para resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descrita realizar las pertenecientes presentaciones, en su caso por la instancia penal.
- 4) PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE la parte y firme que se encuentre la presente ARCHIVESE las actuaciones en carácter de terminadas.-